

LEY 8.934

La Plata, 23 de noviembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.112-779/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 1.1. y 1.6. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 3º de la Ley 8.833, por el siguiente:

Art. 3º A partir de la vigencia de la presente ley, las categorías y remuneraciones que se determinan en el anexo I serán las únicas válidas para la emisora citada, quedando derogada en consecuencia toda otra norma que disponga sobre la materia.

Si como consecuencia de las reubicaciones que corresponda efectuar resultare una disminución en las remuneraciones de los agentes, la diferencia habrá de liquidárseles en concepto de "diferencia por escalafón" y hasta tanto esa cantidad sea absorbida por futuros incrementos salariales.

Art. 2º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación y sus disposiciones serán de aplicación a partir del 1º de abril de 1977.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos treinta y cuatro (8.934).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Al modificarse la Ley 8.407 —Régimen especial para el personal de L9 11 Radio Provincia— fueron suprimidos varios cargos jerarquizados en cumplimiento de la política de racionalización administrativa emprendida por el Gobierno provincial.

A los cargos suprimidos correspondían remuneraciones superiores a las de las categorías en que fueron reubicados los agentes al momento de la sanción de la Ley 8.833, en virtud de lo cual sufrieron una reducción en sus sueldos.

Con las reformas administrativas llevadas a cabo hasta el momento, se intenta crear una estructura administrativa moderna, ágil y eficiente, que posibilite al Estado brindar más y mejores beneficios en un marco de austeridad, pero no perjudicar a los agentes que a causa del sobredimensionamiento del aparato estatal ocuparon cargos jerárquicos con remuneraciones superiores.

Por ello esta ley reconoce las diferencias de sueldo resultantes entre el cargo eliminado y el que actualmente ocupa el agente, hasta tanto esa cantidad sea absorbida por aumentos salariales posteriores al 1º de abril de 1977.

Publicación B. O.: 29-11-77.